ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 001 DEL 2026

No. CONTRATO	063 DE 2026		
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.9171572		
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO		
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORÍA		
CONTRATISTA	SINCO LTDA	NIT. 800195924-9	
OBJETO DEL CONTRATO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL "PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN BATERÍAS SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO – HUILA"		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 135.395.111) M/CTE. IVA Incluido		
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del contrato será de NUEVE (09) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y de acuerdo a las directrices de la entidad a través del titular de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas o en su defecto por quien se designe por parte del Señor alcalde, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible		
FECHA INICIO	06/02/2026	**FECHA DE SUSPENSIÓN**	N/A
FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	05/11/2026	**FECHA PRESENTE ACTA**	23/06/2026
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS		

Proyectó: Apoyo secretaría Planeación
Nombre: ILEANA LIZETTE TRUJILLO V.
Firma

Revisó: secretario de Planeación Municipal
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR.
Firma

Aprobó: secretario de Planeación Municipal
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR.
Firma

En el municipio de El Agrado – Huila a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026, se reunieron **ANDRES ALEXIS SALAZAR ZULETA,** secretario de Planeación y Obras Públicas en calidad de Supervisor del contrato y **CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.142.300**,** en calidad de Representante Legal de **SINCO LTDA** con Nit. 800195924-9, con el fin de realizar el **ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 001 DE 2026** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 063 DE 2026,** planteando modificaciones en las direcciones en donde se llevarán a cabo las adecuaciones de las fachadas.

CONSIDERACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS

1. Que entre el MUNICIPIO DE EL AGRADO y la firma SINCO LTDA se suscribió el Contrato de Interventoría No. 063 de 2026 cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DENOMINADO: CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN ZONA RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO – HUILA".

2. Que mediante Acta de Inicio suscrita el seis (06) de febrero de 2026 se dio inicio a la ejecución contractual, estableciéndose un plazo de ejecución de nueve (09) meses.

3. Que la Cláusula Octava del Contrato establece que el pago al interventor se realizará mediante pagos parciales mensuales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor contractual y un cinco por ciento (5%) final contra liquidación y terminación del contrato.

4. Que mediante oficio SGC-CP-17906-26 de fecha 17 de junio de 2026, el contratista SINCO LTDA manifestó que la forma de pago actualmente prevista no refleja adecuadamente la dinámica de ejecución del contrato de interventoría, toda vez que las actividades de supervisión y control dependen directamente del avance físico y financiero del contrato de obra objeto de seguimiento, razón por la cual solicitó aclarar la forma de pago para que ésta corresponda al desarrollo real de la obra intervenida.

5. Que la naturaleza jurídica y técnica de los contratos de interventoría implica que su ejecución se encuentra directamente ligada a la ejecución efectiva del contrato de obra, por cuanto las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y contractual se desarrollan de manera proporcional al avance de las actividades constructivas.

6. Que el cronograma vigente del contrato de obra contempla actividades con avances diferenciales durante la ejecución del proyecto, situación que hace necesario armonizar la forma de pago de la interventoría con los porcentajes de avance certificados de la obra objeto de vigilancia.

7. Que la aclaración propuesta no modifica el valor del contrato, ni el plazo de ejecución, ni el objeto contractual, sino que precisa el mecanismo para reconocer económicamente los servicios efectivamente prestados por el interventor conforme al avance certificado de la obra.

8. Que la aclaración de la forma de pago garantiza los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, permitiendo que los pagos correspondan a las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas por la supervisión.

CON BASE EN LA ANTERIOR JUSTIFICACIÓN EXPUESTA SE ACUERDA:

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se considera técnica, financiera y administrativamente procedente suscribir un OTROSÍ ACLARATORIO a la Cláusula Octava – Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 063 de 2026, precisando que los pagos parciales se efectuarán de manera proporcional al avance físico y financiero certificado del contrato de obra objeto de interventoría, previa presentación de los informes correspondientes, aprobación del supervisor y acreditación de los requisitos legales y contractuales para el pago.

En consecuencia, la cláusula aclarada quedará así:

"Los pagos al contratista de interventoría se realizarán de manera proporcional al avance físico y financiero certificado del contrato de obra objeto de seguimiento y control, hasta concurrencia del noventa y cinco por ciento (95%) del valor total del contrato de interventoría. El cinco por ciento (5%) restante se cancelará una vez se suscriban el acta de terminación, recibo final y liquidación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales exigidos para el pago.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, el acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Proyectó: Apoyo secretaría Planeación
Nombre: ILEANA LIZETTE TRUJILLO V.
Firma

Revisó: secretario de Planeación Municipal
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR.
Firma

Aprobó: secretario de Planeación Municipal
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR.
Firma

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."

Para constancia, se suscribe por los que en ella intervienen, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

CARLOS ARTURO QUIZA CAMACHO
R/L. SINCO LTDA

Proyectó: Apoyo secretaría Planeación
Nombre: ILEANA LIZETTE TRUJILLO V.
Firma

Revisó: secretario de Planeación Municipal
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR.
Firma

Aprobó: secretario de Planeación Municipal
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR.
Firma